

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, enero veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

SALA UNITARIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON FREDY RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50-001-23-33-000-2015- 00056-00

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

JHON FREDY RODRIGUEZ, mediante apoderado judicial instauro demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, para que se declare la nulidad del acto administrativo No OF114-41426 MDNSGDAGPSAP del 20 de junio de 2014, expedido por la **Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales** en representación de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de sanidad y reajuste de indemnización.

Solicita como pretensiones el pago de las mesadas retroactivas por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$24'223.571,00)**, y la indemnización por el valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$36'110.180,00)**.

El artículo 157 del CPACA señala que para establecer la competencia por razón de la cuantía, cuando se reclaman prestaciones periódicas de término indefinido, su monto se establece teniendo en cuenta el valor de lo que se pretenda por dicho concepto, desde que se causaron hasta la presentación de la demanda contados tres años atrás.

Con la demanda se pretende el pago las mesadas retroactivas y la indexación de las mismas.

De lo dispuesto por el artículo 157 del CPACA y de las pretensiones hechas en la demanda, se concluye lo siguiente:

En el razonamiento de la cuantía de la demanda, comprende además, la indexación del no pago de las mesadas retroactivas, lo que no constituye prestaciones periódicas, de ahí que se tomen en cuenta para efectos de determinar la cuantía, solamente lo correspondiente al pago de las mesadas retroactivas que es el valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$24'223.571,00)**.

Para que el Tribunal conozca, en 1ª instancia, de las demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter laboral, el artículo 152 – 2 del CPACA, dispone que la cuantía debe superar los **CINCUENTA** (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el salario mínimo legal vigente para el año 2015, era de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUIATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350,00)**, suma que multiplica por **CINCUENTA** (50) arroja el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$32'217.500,00)**; teniendo en cuenta el razonamiento de la cuantía de la demanda, la suma por concepto de prestaciones periódicas, es de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$24'223.571,00)**, valor que no excede la cantidad requerida en la citada norma para que el Tribunal asuma el conocimiento, en 1ª instancia, de la demanda.

Partiendo de la norma en cita, en el sub judice es menester tener en cuenta el factor territorial de competencia, además de lo expuesto en relación con los factores funcionales y de cuantía. Así, toda vez que los hechos alegados ocurrieron en **VILLAVICENCIO - META**, la demanda incoada debe ser conocida por los **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** del **SISTEMA ORAL**, en 1ª instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que esta Corporación **CARECE DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE por **COMPETENCIA** el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO** en **ORALIDAD**, por intermedio de la Oficina Judicial.

TERCERO: Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

CUARTO.- Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Doctor **LUIS HERNEYDER AREVALO** en su calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad al poder visto a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada